



Resolución Sub-Gerencial

Nº 036 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 58456-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, sobre habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de la referencia, de fecha 21 de Julio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, con RUC 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina, solicita la habilitación de conductores de su representada, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 243-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 13-08-2015 se comunica a la transportista una observación, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que la subsane. Con su expediente complementario de fecha 26-08-2015 ingresado a trámite con el Reg. Nº 68274, dicha transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas en el expediente Reg. 58456.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores*”

QUINTO.- El artículo 29º numeral 29.1 del acotado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente.

SEXTO.- Por su parte el artículo 30º numeral 30.2 del citado Reglamento señala que los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte publica de personas, de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno. A su vez el artículo 31º enumera las obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre y el artículo 32º de la misma norma dispone que el transportista debe velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor, agregando que dicho transportista debe adoptar las medidas que resulten necesarias en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que esté incurso el conductor.

SÉTIMO.- De los archivos de la entidad se aprecia que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL se encuentra autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la región Arequipa, en diferentes rutas.

OCTAVO.- Efectuada la evaluación en el expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación de conductores.

NOVENO.- Respecto al conductor Quispe Quispe Froilán, el que de acuerdo a la consulta en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos tiene su licencia de conducir bloqueada, así como a los conductores Taco Condori Agustín Lusgardo y Chise Chise Elias Eliseo, quienes tienen sus Certificados de Capacitación vencidos, su habilitación es improcedente.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 010-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº



Resolución Sub-Gerencial

Nº 036 -2015-GRA/GRTC-SGTT

27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL**, con RUC 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina, **autorizando la habilitación de los conductores** cuyos datos se detallan a continuación, en el servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial que presta en el ámbito de la región Arequipa:

NOMINA DE CONDUCTORES HABILITADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	HERRERA SURCO, MARCIAL ALEJANDRO	H42445478	A Tres c	30-01-2018	000288 INTERTRAVEL
02	CHISE CHISE, ALEJANDRO JOSUE	H30656957	A Tres c	25-07-2017	000349 ESCOIN
03	CHICANA SARAYASI, NILO RONAL	H41517991	A Tres c	23-09-2016	001234 DIVINO NIÑO

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la habilitación de los conductores **QUISPE QUISPES FROLAN, TACO CONDORI AGUSTÍN LUSGARDO** y **CHISE CHISE ELIAS ELISEO** por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.-La **transportista**, deberá velar que los conductores habilitados cumplan con las obligaciones propias de su labor, cuidando que éstos choferes no excedan las jornadas máximas de conducción, en acatamiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y demás disposiciones vigentes concerniente al servicio público de transporte de personas que prestan.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **29 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MFC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angelica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA